

procedan del trabajo manual del vendedor artesano, así como cualquier otra modalidad de comercio ambulante no contemplado entre los anteriores, serán regulados mediante planes de aprovechamiento especiales para cada caso, los cuales fijarán los requisitos que deben cumplir los titulares, y se fundamentarán en los preceptos recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.

Las funciones que la ordenanza atribuye al Alcalde, podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TÍTULO I

Del comercio itinerante

Artículo 5.

El comercio itinerante en camiones o furgonetas sólo se permitirá mientras el Ayuntamiento estime insuficientemente equipadas comercialmente los distintos núcleos del término municipal.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expedidos.

TÍTULO II

Del comercio callejero

Artículo 6.

Se entiende por comercio callejero fuera del mercadillo, el que se celebra en vías públicas no regularmente y sin periodicidad determinada, en puestos de enclave fijo de carácter permanente fijados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento fijará en la licitación las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio, siendo el horario permitido desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.

Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos la distancia exenta a guardar será de 75 metros.

TÍTULO III

Del mercadillo y sus instalaciones

Artículo 7.

Los mercadillos autorizados en el término municipal de Macharaviaya serán, con carácter mensual, los siguientes:

Lunes: Vallejos; miércoles: Macharaviaya; viernes: Benaque.

El Ayuntamiento de forma puntual podrá autorizar la celebración de cualquier otro mercadillo en día y horas que se determine.

Artículo 8.

Los productos objeto de comercio ambulante serán preferentemente los artículos textiles, calzado, artesanía y ornato de pequeño tamaño.

Queda expresamente prohibida la venta de animales

Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, todo lo relativo a higiene se regirá de acuerdo con el capítulo III del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 anteriormente indicado, y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Cuando se produjere un decomiso de mercancías, la custodia de las mismas será realizada por el órgano administrativo que produjere el decomiso.

Artículo 9.

Cada mercadillo dispondrá de un plan de actuación en el que se establecerá lo siguiente:

a) La delimitación del mismo, el tamaño de cada una de las parcelas y las zonas anexas de aparcamiento, cuando las hubiere.

MACHARAVIAYA

Don Antonio Campos Garín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macharaviaya,

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación provisional de nueva Ordenanza Municipal la Corporación Reguladora de la Venta Ambulante, dicha aprobación ha resultado definitiva, por lo que se publica a continuación el texto de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los requisitos, condiciones y régimen jurídico que deben regir en el ejercicio de la venta ambulante en la villa de Macharaviaya.

Artículo 2.

Se fundamenta en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía que en su artículo 1 define al comercio ambulante como “el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles”.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones puedan serles de aplicación.

Artículo 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 9/88, son modalidades del comercio ambulante reguladas por la presente ordenanza las indicadas a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley:

- El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
- El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.
- Asimismo, y en el ejercicio de las competencias municipales atribuidas en el artículo 2.2 de la Ley 9/88, las modalidades de comercio ambulante consistentes en el comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares; el comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros; la venta artesanal de artículos que

- b) Las distancias mínimas de separación entre puestos, así como el ancho de las calles y características y ordenación de los accesos al mismo.
- c) Salvo para el caso de mercadillos especializados, los porcentajes de distribución del cómputo de puestos entre los distintos tipos de mercancías ofertadas.
- d) El horario de los mismos, incluyendo montaje y retirada.

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Artículo 10. *Montaje y dimensiones*

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. Cuando lo juzgue oportuno la autoridad municipal competente, podrá disponer un modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda prohibida terminantemente la venta en el suelo y desde vehículos. Podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela.

Dichos vehículos han de ser expresamente autorizados como puestos y han de estar especialmente preparados, de forma que están obligados a reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos, con cumplimiento de los requisitos de presentación e higiene.

5. Las dimensiones de los puestos serán de 4 ó 6 metros de fachada, según los casos, por 3 metros de fondo máximo en todos ellos y la separación entre puesto y puesto, será como mínimo de 50 cm para facilitar la carga y descarga, si otra cosa no se dispusiere en el plan de actuación de cada mercadillo.

La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto, no permitiéndose el vuelo sobre el paso peatonal de ningún tipo de estructura, ni objetos expuestos o colgados.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores especiales instalados al efecto.

Artículo 11. *Horarios*

1. El horario de ventas será de las 8:00 a las 14:00 horas, excepto el domingo que, atendiendo a su carácter festivo, la terminación se producirá a las 15:00. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 y las 8:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará en las dos horas siguientes al término del mismo, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos.

Los horarios pueden estar sujetos a las condiciones particulares de cada mercadillo, según lo dispuesto en el artículo 9.d. Igualmente, y por razones debidamente justificadas el Ayuntamiento podrá decidir anticipar el horario de cierre de algún mercadillo.

2. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, si el plan de actuación del mercadillo así lo contempla.

El acceso de vehículos al recinto y la permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas —incluidas las de venta, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciaran los empleados municipales, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 5.000 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por el personal municipal a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

4. La retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser autorizada debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

Artículo 12.

El incumplimiento de este requisito dará lugar en una primera actuación, a la revocación temporal de la autorización. En el caso de que exista reiteración en el incumplimiento, la revocación de la autorización tendrá carácter definitivo.

TÍTULO IV

De las autorizaciones y de las personas

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13.

La vigencia de las autorizaciones de venta de las modalidades de comercio ambulante recogidas en el artículo 3 a) y b), coincidirá con el año natural, pudiendo ser renovable por años naturales siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 16 y, se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

No obstante, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 9/88.

Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, así lo hagan necesario. En este caso, se buscará un lugar provisional donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles, se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara, se decretará la suspensión temporal.

Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros y tendrán carácter discrecional, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, oídos los representantes del sector y previa tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordará el mismo sin que en ningún caso genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos, en la medida de lo posible, por otros mercadillos existentes que tengan puestos vacantes.

Artículo 14. *Titulares y requisitos*

1. Solamente podrán ser titulares las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.

- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas.
- d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Poseer el carnet profesional de vendedor ambulante.
- f) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del curso de formación de manipuladores de alimentos expedidos por empresa autorizada.
- g) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. Ningún titular podrá tener dos autorizaciones en un mismo día.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 15. *Adjudicaciones y baremación*

1. Corresponde al Alcalde convocar la solicitud de las autorizaciones. La convocatoria se realizará si existieren puestos vacantes.

2. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida al Sr. Alcalde en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- b) Domicilio del peticionario.
- c) Productos o artículos que desea vender.

3. Deberá aportar con carácter voluntario y a efectos de baremación:

- a) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar en su municipio de residencia.
- b) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar, o en defecto de esta, certificado de INEM, o certificado de vida laboral para aquellas personas no inscritas en el INEM como demandantes de empleo.
- d) Tarjeta de demandante de empleo.
- e) Informe de los servicios sociales municipales a efectos de cargas familiares.
- f) Certificado de estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas.

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto 2, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

5. Las autorizaciones municipales de venta se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación más alta Se establece un orden de prioridad, según la puntuación obtenida, de acuerdo con la siguiente baremación:

Circunstancias

Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.

- Hasta 1.200,00 euros 10.
- De 1.200,01 euros a 1.560,00 euros 9.
- De 1.560,01 euros a 2.040,00 euros 7.
- De 2.040,01 euros a 2.604,00 euros 5.
- De 2.604,01 euros a 3.360,00 euros 3.

Estar empadronado en el municipio de Macharaviaya con antigüedad mínima de 1 año 10.

En demanda de primer empleo 10.

Antigüedad en el desempleo, con un máximo de 5 puntos, por año 1.

Cargas familiares (en caso de jóvenes de 18 a 30 años), con un máximo de tres, por cada persona a cargo 2.

Antigüedad en Seguridad Social como autónomo (con un máximo de 10 puntos), por año 1.

Antigüedad en impuesto de actividades económicas (con un máximo de 10 puntos), por año 1.

Acreditar la realización de módulos o cursos otorgados por entidades oficiales, de formación en materia comercial, 1 por curso con un máximo 10.

Haber contado con la condición de autorizado en cualquiera de los mercadillos recogidos en la presente ordenanza en años inmediatamente anteriores a la solicitud de manera ininterrumpida. Sólo se valorará el mercadillo más antiguo con 5 puntos por cada año, con un máximo de 20.

Las solicitudes que no alcancen puntuación suficiente para obtener las autorizaciones ofertadas, quedarán en lista de espera en el orden de la puntuación obtenida, a fin de ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el transcurso del año, una vez se haya procedido a la redistribución entre los antiguos titulares, tal como determina el artículo 22.

Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar seguro de responsabilidad civil con cobertura por los daños que pudieran derivarse como consecuencia de la actividad, dos fotografías y, en el supuesto de tener colaboradores, informe de vida laboral si son trabajadores asalariados por cuenta del titular, o libro de familia si se trata del cónyuge o hijos de este, así como dos fotografías de estos por autorización.

Artículo 16. *Renovación*

Las autorizaciones tienen carácter anual, pudiendo renovarse si se cumplen las condiciones indicadas en el artículo 14.1.

Asimismo, deberán:

- Estar dado de alta en la Seguridad Social ininterrumpidamente desde la última renovación.
- Estar al corriente en el pago de los tributos municipales.

Las autorizaciones no serán objeto de renovación si el titular hubiera sido sancionado mediante resolución firme por una infracción grave.

Artículo 17. *Características de las autorizaciones*

Las autorizaciones serán personales e intransferibles del titular e indivisibles.

La autorización municipal especificará:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del titular.
- Número de expediente administrativo de vendedor.
- Tipo de producto o de actividad autorizada.
- Horarios.
- Periodo de validez. Fecha de otorgamiento.
- Fotografía del titular y, en su caso, de los colaboradores autorizados.
- Metros autorizados.

Artículo 18. *Extinción de la autorización municipal*

Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d) Por el no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) El no asistir el titular durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Excelentísimo Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con una antelación mínima de 15 días a la Administración.

- f) Por motivos de sanción, que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Por impago de la tasa.
- h) Cuando no concurren las circunstancias del artículo 21 (sustitución temporal).

Artículo 19. *Cese de actividad*

En el supuesto de que se produzca un cese de actividad por fallecimiento, jubilación o incapacidad absoluta del titular autorizado, la vacante existente, con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrá ser solicitada por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida.

El solicitante, cónyuge o un familiar en primer grado del titular de la autorización, deberá presentar fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente.

La autorización se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción y, en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.

En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, podrán ejercer la su vez transmitir el derecho a subrogarse a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma o autoridad judicial, en su caso.

Para que sea admisible la petición, el solicitante no podrá estar incurso en expediente sancionador, debiendo asimismo justificar estar al corriente en el pago de las tasas. Cuando puedan concurrir varios interesados a ejercitar la opción prevista en este artículo, se acompañará a la solicitud la renuncia expresa por escrito del resto.

Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las licencias quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento.

El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 de estas Ordenanzas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refieren los apartados 2, 3, y 6 del artículo 15.

Artículo 20. *Colaboradores*

Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un máximo de dos colaboradores, los cuales habrán de estar afiliados al régimen de la Seguridad Social por cuenta del titular de la autorización. Dichos colaboradores deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto el Servicio Municipal competente, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. La fotografía de los mismos estará incluida en la tarjeta del titular de cada puesto.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

Artículo 21. *Sustituciones temporales o ceses de actividad*

Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Ayuntamiento, podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse por parte de este, autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar en primer grado, mayor de edad, debidamente documentado o por persona que acredite relación laboral con el titular, o el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses.

En el segundo supuesto y transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercado si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

No se podrá solicitar el cese temporal y la sustitución de manera sucesiva.

Artículo 22. *Permutas y vacantes*

Cuando el número de vacantes totales sea superior a diez, o de cinco en un solo mercadillo, estas serán ofertadas por el Excmo. Ayuntamiento, siendo publicadas conjuntamente con las normas de

valoración en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Tendrán preferencia aquellos autorizados que por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado a fin de facilitar la debida uniformidad.

Los titulares de las autorizaciones de venta tendrán un plazo de diez días laborables, a partir de la fecha de publicación para presentar en el Registro de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento la solicitud correspondiente. Finalizado el plazo, previo a su estudio, procederá a la adjudicación, teniendo en cuenta los criterios de antigüedad y permanencia o continuidad en el puesto de venta.

El titular de venta al que se asigne al nuevo puesto se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

Queda prohibido el cambio de mercadillo –así como de parcela dentro del mismo–, por sistema distinto a este, salvo que por problemas que pudiesen alterar el orden público en el mercadillo fuese conveniente el traslado, debiéndose presentar la petición por Registro de Entrada acompañada de pruebas.

Los puestos que no sean ocupados por los titulares, podrán ser absorbidos por los vecinos colindantes, previa consulta y consentimiento por parte del Ayuntamiento, para evitar que sean ocupados por vendedores ilegales.

Artículo 23. *Inasistencia*

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

La comprobación de la inasistencia sin comunicación por parte del titular dejará en suspenso cualquier solicitud o situación que afecte ha dicho interesado.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores acreditados.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 24. *Asociaciones*

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, los titulares de licencia podrán constituir cualquier formula asociativa en la forma prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión de los mercadillos, la participación y la responsabilidad.

Las asociaciones legalmente constituidas gozarán de los derechos inherentes a sus fines en el seno del mercadillo, actuando como interlocutores y pudiendo ejercer funciones de consulta, participación, propuesta ante la Administración, así como formar parte de los órganos de participación.

Dichas asociaciones deberán acreditar su vigencia y representatividad mediante la documentación correspondiente y comunicar al Ayuntamiento los datos debidamente actualizados.

Artículo 25. *Obligaciones de los titulares*

Serán obligaciones de los titulares las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto

- referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los empleados municipales.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
 - c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
 - d) Estar inscrito en el censo de actividades económicas, afiliados y al corriente del pago a la Seguridad Social.
 - e) Estar al corriente de pago de los tributos municipales.
 - f) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los servicios municipales el alta en los epígrafes correspondientes del censo del impuesto de actividades económicas, el recibo de la cuota de la Seguridad Social, el de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, y demás que exijan las disposiciones vigentes.
 - g) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello por los servicios municipales, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
 - h) Tener en lugar visible la placa identificativa que acredita al titular y a los colaboradores del puesto.
 - i) Tener en lugar visible un cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición del consumidor.
 - j) Emitir facturas de las ventas, cuando sea requerido por parte del comprador, debiendo contener los datos fiscales a efectos de reclamaciones.
 - k) Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos, manteniendo el orden y limpieza del puesto adjudicado. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.
 - l) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 26. *Prohibiciones*

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) La venta de artículos viejos o usados cuando el plan de actuación del mercadillo no lo permita.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.
- h) Queda prohibido el uso de aparatos acústicos siempre que se superen los límites establecidos por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 27. *Fianzas*

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones prestar fianza, en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización.

Asimismo, cualquier otro Área o Servicio Municipal competente podrá establecer fianzas.

En ambos casos, el importe de la misma se determinará atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a

ejercerse, al número de lugares autorizados, o la necesidad de prestar servicios municipales como consecuencia de su actividad.

Tendrán un carácter anual y, se procederá a su devolución, una vez extinguido el plazo de vigencia de la autorización, siempre que se haya comprobado el cumplimiento de los términos que se fijaran para la misma, ejecutándose en caso contrario la fianza en función de la valoración realizada por el servicio municipal afectado por el incumplimiento.

TÍTULO V

Supervisión y control de los mercadillos

Artículo 28. *La inspección*

Los inspectores designados por el Ayuntamiento, ejercerán entre otras las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de cada mercadillo.
- d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 30. *Infracciones*

1. SON INFRACCIONES LEVES

- a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.
- b) El uso de altavoces o megáfonos.
- c) El incumplimiento de alguna las condiciones establecidas en la licencia municipal, de los alineamientos, horarios de venta y de retirada de la instalación, así como del conjunto de obligaciones recogidas en el artículo 25, o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

2. SON INFRACCIONES GRAVES

- a) La comisión de cuatro hechos que puedan ser constitutivos de infracción leve, durante el plazo de dos meses.
- b) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- c) Incumplir las prohibiciones expresadas en el artículo 26.
- d) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza, así como no cumplir las condiciones establecidas en el apartado l) del artículo 25.
- h) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves.

3. SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- b) La comisión de dos hechos que puedan ser constitutivos de infracción grave, en el plazo de tres meses.
- c) El comercio por personas distintas a las expresamente autorizadas
- d) Ceder o traspasar la licencia.

- e) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) La resistencia, coacción o amenaza a los inspectores del mercadillo o a los agentes de la autoridad o servicios municipales, o no suministrar la información requerida por ellos en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para el comercio ambulante.

Artículo 31. Sanciones

Serán las siguientes:

A) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 60 €.

B) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 61 a 300 €.
- b) Suspensión de autorización de hasta un mes y consecuentemente cese de la actividad en el correspondiente mercadillo.

C) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 301 a 600 €.
- b) Suspensión de hasta tres meses de la autorización y subsiguiente cese de la actividad en el correspondiente mercadillo.
- c) Revocación de la autorización. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto conforme a lo establecido en el artículo 20, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, estos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo. En casos de infracciones graves y muy graves, la Junta de Gobierno Local podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad. La imposición de las sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 32. Procedimiento sancionador

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Si iniciado un procedimiento sancionador se reciben nuevas denuncias por infracciones de la misma tipificación, se instruirá otro procedimiento sancionador, o bien se acumulará al anterior.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en funcionamiento al día siguiente al de su publicación.

Macharaviaya, 30 de junio de 2008.

El Alcalde, firmado: Antonio Campos Garín.

1 5 1 0 6 / 0 8
